

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso EJECUTIVO
Radicado: 110014003016 2000 00437 00
(PETICIÓN 34)
Demandante: JAVIER ORLANDO ORJUELA CHINCHILLA.
Demandado: MANUEL JOSE DE JESUS GUTIERREZ CHAPARRO.

Atendiendo el Informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a resolver la solicitud de desembargo de la referencia.

I.- ANTECEDENTES.

El señor **MANUEL ORLANDO ORJUELA CHINCHILLA**, actuando por medio de su hermano solicitó el 1° de marzo de 2023, la ubicación del expediente radicado con el No. 2000-00437-00, así mismo el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1235366.

Mediante auto del 20 de abril de 2022, se le ordenó al solicitante que acreditara el derecho de postulación, así mismo que aportara las pruebas del proceso adelantado en su contra. También se requirió a la Oficina de Archivo y a la Oficina de Instrumentos Zona Centro, con la finalidad que enviara copia de los oficios con los cuales se había inscrito la medida.²

Por auto del 5 de junio de 2022, se admitió la solicitud de levantamiento de embargo, se le oficio a los juzgados a nivel nacional a fin de que informaran si existía una medida de embargo de remanentes sobre el citado inmueble, también se requirió a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro, para que informaran el trámite que se le había impartido a la orden enunciada en precedencia.³

El día 20 de junio de 2023,⁴ se fijó aviso de que trata el numeral 10° del Artículo 597 del Código General del Proceso. El cual fue desfijado el 28 de julio de 2023.⁵

II.- CONSIDERACIONES.

El numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, consagra:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”

¹ Dto pdf 22 exp dig.

² Dto pdf 4 ibidem

³ Dto pdf 11 ib

⁴ Dto pdf 12 Ib.

⁵ Dto pdf 20 Ib.

En el presente caso, se observa que se configuran los presupuestos de ley, pues han transcurrido más de cinco (5) años desde que se inscribió el embargo y fijado el aviso no hubo oposición, así mismo el certificado de tradición del inmueble donde se encuentra registrada la medida por este Juzgado, circunstancia que le otorga legitimación para elevar la solicitud.

Corolario de lo anotado, se accederá a la solicitud y en consecuencia se decretará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1235366.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

III.- RESUELVE:

1.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1235366.

Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

2.- COMUNICAR la presente decisión al solicitante por el medio más eficaz y expedito.

3.- CUMPLIDO lo ordenado en los numerales precedentes, archívese la actuación, previas las anotaciones correspondientes. (art 122 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2369047707defa9721cf9634a3708184d6dde20b8ef75f2552202bb31cf0c770**

Documento generado en 16/08/2023 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>